



**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LOS
DERECHOS LABORALES DE LOS PROFESIONALES
DEL TRABAJO SOCIAL Y DEROGA EL DECRETO
SUPREMO N°005-2025-TR**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE RECONOCE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS PROFESIONALES DEL
TRABAJO SOCIAL Y DEROGA EL DECRETO SUPREMO N°005-2025-TR**

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente ley tiene por objeto reconocer los derechos laborales de los profesionales del trabajo social con la finalidad de garantizar su protección integral, estabilidad y condiciones laborales adecuadas.

Artículo 2. Derechos diferenciados reconocidos

Las entidades deben garantizar como mínimo los siguientes derechos diferenciados a las trabajadoras sociales:

- Jornada flexible y razonable, que considere desplazamientos, atención extramural y urgencias sociales, conforme al principio de razonabilidad.
- Protocolos de seguridad psicosocial y acceso preferente a servicios de salud mental ocupacional.
- Licencias especiales por exposición a situaciones de riesgo psicoemocional grave, como atención de víctimas de violencia extrema, suicidio o abandono severo.
- Formación continua obligatoria con cargo a la entidad empleadora, en temas de salud mental, derechos humanos y gestión comunitaria.
- Prioridad en concursos públicos para plazas estables, si se acreditan 3 años continuos en funciones con evaluación positiva.
- Reconocimiento institucional del rol estratégico del trabajo social en los sistemas de salud, justicia, protección social y educación.



Artículo 3. Cuota laboral

Constituye obligación y regla laboral que, las empresas privadas con más de cien trabajadores tengan un (01) profesional del trabajo social dentro de su planilla. Se adiciona, un profesional del trabajo social por cada trescientos (300) trabajadores.

Artículo 4. Cargos jefaturales

Las gerencias, jefaturas, áreas de supervisión de bienestar social, o, la oficina que haga sus veces, están a cargo de profesionales del trabajo social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Decreto Supremo N°005-2025-TR

Queda sin efecto, en todos sus extremos, el Decreto Supremo N°005-2025-TR y cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

Segunda. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su publicación.

2



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 14:11:15-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 15:19:11-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20181740128 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 15:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 17:02:17-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20181740128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/06/2025 17:13:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 15:34:12-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 11:09:01-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

El trabajador social es un profesional que actúa en el ámbito individual, familiar, grupal y comunitario, con el fin de promover el bienestar humano, la equidad social y el desarrollo sostenible, contribuyendo a la protección de derechos y al mejoramiento de la calidad de vida de la población. Cabe precisar que, en nuestro país, el trabajo social es una profesión altamente feminizada, pues según cifras del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, al año 2023, más del 80% de trabajadoras sociales son mujeres.

Dentro de las funciones del trabajador social, están la intervención social especializada, la promoción de derechos y prevención de riesgos sociales, la gestión institucional y articulación intersectorial, la asistencia social en contextos de vulnerabilidad, la educación, orientación y formación, la planificación social, entre otras.

Es el caso que, el sábado 14 de junio de 2025, fue publicado el Decreto Supremo N°005-2025-TR, mediante el cual se dispuso expresamente la derogación del Decreto Supremo N°009-65, norma histórica que imponía una obligación específica a las empresas privadas con plantillas mayores a cien trabajadores. La derogación se sustenta en la Resolución N°598-2024/SEL-INDECOPI, en la cual se declaró que la exigencia de contratar un asistente social constituía una barrera burocrática carente de razonabilidad.

El decreto en cuestión, vigente por más de cinco décadas, exigía a empresas privadas con más de cien trabajadores incorporar de forma permanente a un asistente social con título profesional, dentro de su estructura de relaciones industriales o laborales, el cual debía encargarse de la gestión de bienestar, la atención de conflictos personales y familiares, y el acompañamiento en temas sociales y laborales de los trabajadores. Esta norma representaba un reconocimiento normativo explícito del trabajo social como parte de la arquitectura organizativa interna de las grandes empresas, promoviendo un enfoque humano y preventivo dentro de las relaciones laborales.

A raíz de esta modificación, surgen diversas implicancias legales que afectan directamente al rol de los profesionales del trabajo social en el sector privado, pues desde la vigencia del decreto antes mencionado, ya no existe la obligación legal para las empresas de contratar a un asistente



social diplomado dentro de sus áreas de recursos humanos o relaciones laborales. Además, la eliminación de esta obligación específica abre un riesgo de vaciamiento progresivo del enfoque de bienestar laboral y acompañamiento social dentro del mundo empresarial, afectando a trabajadores en situación de vulnerabilidad social, familiar o emocional.

Si bien quizá, la intención gubernamental apunta a la eliminación de trabas innecesarias, esta decisión no valora adecuadamente el rol preventivo, mediador y humanitario que cumple el trabajo social dentro de las relaciones laborales, pues con su intervención se protegía y garantizaba derechos fundamentales del trabajador como, el acceso a atención psicosocial, la gestión de crisis personales, y el respeto a su dignidad en contextos complejos. De allí que, en la práctica, la derogación del Decreto Supremo N°005-2025-TR, significa un retroceso normativo en la institucionalización del trabajo social en el sector privado, y, genera consecuencias regresivas en los derechos laborales de los profesionales del trabajo social, en especial para sectores vulnerables que encontraban en el asistente social una figura de orientación, acompañamiento y defensa.

No hay que perder de vista que, la promulgación del Decreto Supremo N°005-2025-TR fue emitido sin consenso, ni consulta previa a los actores sociales, y, ha generado rechazo de gremios empresariales, como, CONFIEP o ADEX, así como, diferentes organizaciones sindicales, por lo cual se han anunciado diferentes recursos legales interpuestos contra su aplicación, como son: acciones de amparo, y, de inconstitucionalidad, producto de la trascendencia de la modificatoria en las disposiciones sobre jornada, descansos, condiciones contractuales y procedimientos sancionadores en materia laboral, afectando contratos y expectativas válidas ya consolidadas.

4

De otro lado, es importante recordar que, el principio de seguridad jurídica, consagrado implícitamente en el artículo 103° de la Constitución y desarrollado jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional, exige que las normas jurídicas sean claras, previsibles y estables en el tiempo, con ello, se protege la confianza legítima de los ciudadanos y permite que las relaciones sociales, económicas y jurídicas se desarrollen en un marco de certidumbre y racionalidad.

En ese contexto, resulta fundamental que el Congreso de la República evalúe mecanismos alternativos que permitan reinstaurar, con racionalidad y proporcionalidad, el rol del trabajo social



en entornos laborales, reafirmando su rol del Congreso como órgano de producción normativa legítima y reabriendo un diálogo social amplio y técnico sobre reformas laborales necesarias que genere estabilidad y confianza en los sectores económicos afectados por la medida.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal, pues pretende reconocer los derechos laborales de los profesionales del trabajo social con la finalidad de garantizar su protección integral, estabilidad y condiciones laborales adecuadas.

De otro lado, la norma no contradice ni deroga disposiciones actuales, sino que complementa el marco legal laboral, aportando una nueva herramienta de desarrollo normativo blando, fortaleciendo políticas empresariales voluntarias sin vulnerar el principio de legalidad ni ser considerada barrera burocrática.

Así mismo, la norma reinserta el trabajo social en el ámbito jurídico laboral privado, tras la derogación del Decreto Supremo N°009-65, pero lo hace de manera promocional, técnica y proporcional, reconstruyendo institucionalmente el valor jurídico de esta profesión sin crear obligatoriedad directa, fomentando la autorregulación empresarial con estándares sociales.

5

Finalmente, la vigencia de la norma facilita el cumplimiento de obligaciones del Estado peruano con tratados y normas internacionales, como el Convenio 155 de la OIT (prevención de riesgos psicosociales en el trabajo), la CEDAW (protección de profesiones feminizadas y condiciones laborales equitativas), y, la Agenda 2030 – ODS 8 (trabajo decente y crecimiento económico inclusivo).

Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generara gasto adicional para el tesoro público; pues deja sin efecto jurídico a un decreto supremo que no cumple con los requisitos constitucionales y legales exigidos, así como, vulnera el principio de no regresividad de los derechos laborales.

La presente iniciativa legislativa se resume el costo beneficio en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
------------	--------

- Promueve la pacificación y la seguridad jurídica. - Fortalece los derechos laborales individuales y colectivos del profesional del trabajo social. - Habilita la elaboración participativa de un marco legal más consensuado, previsible y coherente. - Reestablece la legalidad, la paz social mediante la justicia, la equidad y el respeto a la dignidad humana. - Fortalece la coherencia normativa internacional, reduciendo brechas de género y promoviendo derechos laborales integrales.	- No genera costos económicos, pues se trata de una ley que deja sin efecto un decreto supremo y reconoce derechos laborales.
--	---

Vinculación con el acuerdo nacional y la agenda legislativa

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes políticas de Estado: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho (Política 1), Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación (Política 11), Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (Política 14), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política-28)